



Considerando

1. Que, por medio de oficio Mindep/SUB/(0) N° 1387 de la Subsecretaría del Deporte, de fecha 11 de noviembre de 2014, que adjunta oficio del Director de Relaciones Exteriores de ASO, de fecha 10 de noviembre de 2014, se solicita, producto del evento "Rally Dakar" que se realizará en Argentina, Bolivia y Chile, que se restrinja la circulación de tránsito de todo tipo de vehículos hacia el Paso Fronterizo San Francisco, por pista ascendente hacia la cordillera, específicamente desde sector el Chulo km. 24,5 hasta el límite con Argentina Km. 280.

2. Que, a partir de lo anterior, se solicita a esta Secretaría Regional, mediante oficio Ord N°2.146 de la Dirección de Vialidad de Atacama, de fecha 29 de diciembre de 2014, realizar las gestiones pertinentes con miras a prohibir la circulación de dichos vehículos, por la pista ascendente hacia la cordillera, rutas y tramos mencionados, a partir de las 20:00 hrs. del 6 de enero de 2015 hasta las 20:00 hrs. del 7 de enero de 2015, de manera de generar las condiciones de seguridad tanto para los competidores como los usuarios habituales del camino y prevenir de accidentes de tránsito.

3. Que, esta Secretaría Regional debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para la adecuada realización del evento deportivo señalado, a objeto que éste se desarrolle en condiciones de seguridad para sus participantes, asistentes o terceros que transiten por las rutas afectadas. Que en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1 de 2007, de Transportes y Justicia, citado en Visto, para disponer la medida que se establece en el resuelvo del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1. Prohíbese el tránsito de todo tipo de vehículos, vehículos de carga, vehículos medianos, buses, minibuses y vehículos livianos, por pista ascendente hacia la cordillera de la Ruta 31 CH Paso San Francisco, específicamente desde sector el Chulo km 24,5 hasta el límite con Argentina Km. 280; entre las 20:00 hrs. del 6 de enero de 2015 hasta las 20:00 hrs. del 7 de enero de 2015.

2. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas y la Dirección Regional de Vialidad, dispondrán las señalizaciones de tránsito e informativas correspondientes.

3. El cumplimiento de la presente resolución deberá ser fiscalizada por Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales.

Anótese y publíquese.- Ericka Portilla Barrios, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama.

Secretaría Regional Ministerial VII Región del Maule

**INCORPORA VÍAS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA EN LA COMUNA DE TALCA**

(Resolución)

Núm. 1.233 exenta.- Talca, 17 de diciembre de 2014.- Visto: El artículo 3° de la ley N° 18.696; el decreto supremo N°212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N°s 36 de 1991 y 10 de 1992, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; los oficios N°s 1.803 de 2014 y 1.802 de 2014, de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Talca; los oficios N°s 54 de 2014 y 57 de 2014, del Jefe del Departamento de Operaciones de Carabineros VII Zona Maule; la resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que el artículo 11 del DS N° 212/92, citado en el visto, establece que "Los trazados de los servicios de locomoción colectiva deberán considerar sólo vías autorizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

2. Que esta Secretaría Regional Ministerial ha considerado conveniente, conforme a los antecedentes tenidos a la vista, incorporar vías por las que circularán los vehículos que prestan servicios públicos de locomoción colectiva urbana de pasajeros.

Resuelvo:

Incorpórense en la comuna de Talca, las siguientes vías por las cuales podrán circular vehículos que prestan servicios de locomoción colectiva urbana de pasajeros.

Vía	Desde	Hasta
Avda Circunvalación		
Norte (17 Norte)	16 Oriente	17 Oriente
17 Oriente	Avda Circunvalación Norte ( 17 Norte)	9 Norte
9 Norte	17 Oriente	16 Oriente
16 Oriente	13 Norte	6 Norte
6 Norte	16 Oriente	14 Oriente
9 Norte	16 Oriente	14 Oriente
6 1/2 Sur	Ruta K-611	39 Oriente
Ruta K-611	Ruta 115	CH 8 Sur
39 Oriente	6 1/2 Sur	6 Sur
6 Sur	39 Oriente	Ruta K-611
21 Norte	24 1/2 Oriente	28 Oriente
28 Oriente	21 Norte	22 Norte
22 Norte	28 Oriente	23 Oriente
32 1/2 Oriente	7 Norte	9 1/2 Norte C
5 Norte	25 Oriente	32 1/2 Oriente A
32 1/2 Oriente A	9 1/2 Norte C	5 Norte
9 1/2 Norte C	32 1/2 Oriente	32 1/2 Oriente A

Anótese, comuníquese y publíquese.- Patricia Miranda Salas, Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Maule.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

**EXTRACTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.241, DE 2014, CONJUNTA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

Por resolución exenta N° 1.241, de 26 de noviembre de 2014, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, se establece para el año 2014 monto anual de bono "Tarjeta Nacional del Estudiante (TNE)", de la ley N°20.696. La resolución en referencia estará disponible íntegramente para ser consultada en el sitio web [www.dtptr.gob.cl](http://www.dtptr.gob.cl).

Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

**Ministerio de Energía**

**DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 12 exento.- Santiago, 13 de enero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 21/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLES	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio (todos en pesos/m³)	Superior
Gasolina automotriz 93 octanos	225.665,9	237.543,0	249.420,2
Gasolina automotriz 97 octanos	257.927,4	271.502,5	285.077,6
Petróleo diésel	265.861,0	279.853,7	293.846,4
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	103.826,5	109.291,0	114.755,6



De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 4 semanas, 6 meses y 4 semanas, para petróleo diésel a 4 semanas, 3 meses y 6 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 4 semanas, 6 meses y 34 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 15 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 13 exento.- Santiago, 13 de enero de 2015.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; el Oficio Ordinario N° 20/2015, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los precios de paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en pesos/m <sup>3</sup> )
Gasolina automotriz 93 octanos	230.581,5
Gasolina automotriz 97 octanos	269.079,1
Petróleo diésel	277.396,2
Gas licuado de petróleo de consumo vehicular	150.931,7

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, el número de semanas para establecer los precios de paridad será de dos.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 15 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 14 exento.- Santiago, 13 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 22/2015, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )	(en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
598,90 684,40 770,00	448,03

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 15 de enero de 2015.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 14 DE ENERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	617,53	1,0000
DOLAR CANADA	516,68	1,1952
DOLAR AUSTRALIA	503,78	1,2258
DOLAR NEOZELANDES	477,04	1,2945
DOLAR DE SINGAPUR	462,88	1,3341
LIBRA ESTERLINA	936,64	0,6593
YEN JAPONES	5,23	118,0100
FRANCO SUIZO	606,19	1,0187
CORONA DANESA	97,86	6,3102
CORONA NORUEGA	79,75	7,7438
CORONA SUECA	76,58	8,0641
YUAN	99,67	6,1956
EURO	727,96	0,8483
WON COREANO	0,57	1083,1800
DEG	882,44	0,6998

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.  
Santiago, 13 de enero de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$770,08 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 13 de enero de 2015.  
Santiago, 13 de enero de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).